

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-081

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas públicas y acciones que haga efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorialidad, integración y participación ciudadana. Además, dice constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales. Se le concede además la potestad legislativa a través del Art. 240 ibidem, que dice que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...);



Que, el artículo 264 último inciso de la Constitución de la República señala: (...) “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal."*;

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la séptima reforma a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana (OM-005-2024), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 15 de agosto del 2023.

Que, el artículo 5 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;



Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación.

Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”;

Que, son atribuciones del Concejo Cantonal, aprobar u observar el informes, dictámenes y ordenanzas;

Que, el 09 de diciembre de 2024 la Comisión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Francisco de Orellana, presidida por el señor concejal Paul Valladolid, sesiónó, analizó y emitió el informe que para que el Pleno del Concejo Municipal conozca en **PRIMER DEBATE LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL UELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANO Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 71-2024-EXT realizada el 10 de diciembre del 2024, en el CUARTO PUNTO del orden del día, se conoció, en **PRIMER DEBATE**, el Informe y Dictamen con documentación anexa referente a **LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL UELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANO Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la



Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y g) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por UNANIMIDAD

RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión Conjunta para la aprobación de LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN EL UELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANO Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA".

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Comisión Conjunta conformada por las Comisiones de Legislación, Control y Fiscalización, de Presupuesto y de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria Nro. 71 de Concejo Municipal realizada el martes diez de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

